

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, de carácter general y a favor de toda persona humana o jurídica que inicie y desarrolle actividades relacionadas con los servicios de gastronomía y turismo, incluyendo actividades conexas a los rubros habitacionales, hoteleros, culturales, de servicios (tales como guarderías náuticas o estaciones de servicio), estacionamiento de vehículos y bauleras, entre otros, en el ámbito geográfico comprendido por la jurisdicción de la Unidad de Gestión Comunitaria Nro. 7 "Paraná De las Palmas".

Artículo 2º: Las exenciones a las que refiere el presente régimen serán otorgadas previa consideración y aprobación del Departamento Ejecutivo, que como mínimo exigirá la adopción por parte de los beneficiarios, de medidas que protejan el medio natural, con actividades de nivel de muy bajo impacto, evitando la alteración del hábitat de fauna y flora, como consecuencia de las actividades a iniciar o desarrolladas.

Artículo 3º: Las exenciones a que alude el artículo 1º de la presente ordenanza se otorgarán respecto a las siguientes tasas y derechos municipales:

- a) Tasa por Seguridad e Higiene (Capítulo IV);
- b) Tasa por Habilitación de Establecimientos Comerciales y de Servicios (Capítulo III);
- c) Derechos de Construcción (Capítulo IX);
- d) Tasa por Servicios Generales (Capítulo I);
- e) Tasa de Protección Ambiental (Capítulo XIX);
- f) Derechos y Costos de Oficina Factibilidad (Capítulo VIII);
- g) Derechos de Publicidad y Propaganda (Capítulo V), y
- h) Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Terrestres, Subterráneo y/o Aéreo (Capítulo XI).

Artículo 4º: Las exenciones parciales serán del cincuenta por ciento (50%) y se practicarán sobre las tasas y los derechos citados en los incisos a); b), y c) del artículo 3º. En tanto, serán totales (cien por ciento -100%-) para las tasas y los derechos enumerados en los incisos d); e); f); g) y h) del artículo 3º de la presente.

Artículo 5º: El plazo de beneficio de exención en las tasas y derechos dispuesto por la presente ordenanza tendrá vigencia entre el día primero (1º) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pudiéndose extender el plazo por un

(1) año, a instancias del Departamento Ejecutivo y ad referendum del Concejo Deliberante.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos no comprendidos en la presente y que resulten necesarios para la efectiva concreción de los fines perseguidos por la misma.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE
----- DOS MIL VEINTIUNO

Queda registrada bajo el N° 5857/21.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)